LEY Nº 29334

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley
La presente Ley determina y regula las áreas programáticas de acción, las competencias exclusivas, funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica
El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. El Ministerio del Interior es el órgano rector del Sector Interior.

TÍTULO II

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ÁREAS PROGRAMÁTICAS DE ACCIÓN

Artículo 3°.- Áreas programáticas de acción
El Ministerio del Interior responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

a) Orden interno y orden público.
b) Movimiento migratorio.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4°.- Competencias exclusivas
El Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en las siguientes materias:

a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su cargo y responsabilidad aplicable a todos los niveles de gobierno.
b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la fiscalización y la sanción.
c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas del Ministerio del Interior.
d) Otras funciones que la ley señale.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 5°.- Funciones
El Ministerio del Interior dentro del ámbito de su competencia tiene las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con sus competencias, ejerciendo la potestad sancionadora, de fiscalización y ejecución coactiva correspondiente.
b) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú.
c) Administrar, coordinar y controlar el movimiento migratorio y la naturalización; expedir y revalidar pasaportes comunes peruanos y otorgar visas en el territorio nacional; otorgar calidades migratorias, documentos de viaje y de identificación para extranjeros.
d) Normar y controlar los servicios de seguridad privada.
e) Regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y demás que la ley señale.
f) Producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas transnacionales, así como acciones de contra inteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional.
g) Articular y coordinar la política nacional de seguridad ciudadana entre el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales, así como participar en el Sistema de Seguridad Ciudadana conforme a la ley sobre la materia.
h) Planear, programar, ejecutar y supervisar las políticas y acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y demás normas sobre la materia.
i) Administrar y controlar los bienes incautados conforme a ley, las drogas e insumos químicos decomisados por tráfico ilícito de drogas, así como la erradicación de los cultivos ilegales.
j) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
k) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos de acuerdo con las normas de la materia.
l) Presentar proyectos de norma ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre la materia a su cargo.
m) Normar, dirigir, coordinar, planificar, supervisar y controlar la acción de las autoridades políticas.
n) Otras funciones señaladas por ley.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- Estructura orgánica
La presente Ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Las funciones y atribuciones específicas de toda estructura orgánica que conforma el Ministerio del Interior se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

Artículo 7°.- Estructura orgánica básica
La estructura orgánica básica del Ministerio del Interior está compuesta por:

a) La Alta Dirección.- Está conformada por:

1. Ministro.
2. Viceministro de Gestión Institucional.
3. Viceministro de Orden Interno.
4. Secretaría General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y coordinación con el Poder Legislativo.

b) Órgano de Control Institucional.- Es el órgano especializado responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio del Interior y se regula conforme a ley y la normatividad sobre la materia. Está ubicada en el mayor nivel jerárquico de la estructura del Ministerio.
c) Órganos de Apoyo.- Son los órganos que proporcionan personal, bienes materiales, recursos financieros y administran circuitos administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad y otros de similar naturaleza, para el funcionamiento de la entidad. La designación de los funcionarios máximos de este tipo de órganos que sean considerados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio se realiza mediante resolución ministerial.
d) Órganos de Línea.- Son los órganos que proponen y ejecutan las políticas públicas del Sector Interior, se crean mediante decreto supremo y están conducidos por un Director General designado mediante resolución ministerial.

CAPÍTULO II

ALTA DIRECCIÓN

Artículo 8°.- Del Ministro
El Ministro del Interior es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Interior; es el titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Compete al Ministro del Interior:

a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
b) Ejercer las funciones que le asignan la Constitución Política del Perú y las demás leyes. Puede delegar y/o desconcentrar en los funcionarios del Ministerio las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función o en las personas que se determine conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 9°.- De los Viceministros
El Ministerio del Interior cuenta con dos (2) Viceministros:

a) Viceministro de Gestión Institucional
Es el encargado de dirigir y supervisar la gestión interna del Ministerio, dentro de las políticas sectoriales definidas por el Ministro. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del Ministerio del Interior, de conformidad con la política institucional y nacional, en el ámbito de su competencia.
2. Diseñar, normar y ejecutar la adecuada administración del personal del Ministerio, en concordancia con los lineamientos de política del sector y sus objetivos institucionales.
3. Diseñar, normar y ejecutar la política de recursos materiales y su adecuada administración para la defensa nacional en el frente interno.
4. Establecer, conducir y orientar los lineamientos técnicos de los sistemas de contabilidad, tesorería, control patrimonial y logística del Ministerio.
5. Administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la sede central del Ministerio.
6. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo.
7. Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo.
8. Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

b) Viceministro de Orden Interno
Es el encargado de dirigir y supervisar la actividad funcional del sector en los ámbitos de política y estrategia, educación y doctrina; así como planificación presupuestaria y análisis económico para mantener el orden público. Depende del Ministro del Interior y por encargo de éste tiene las siguientes funciones:

1. Proponer y conducir el planeamiento estratégico integral del sector y el proceso de formulación de la política general para garantizar, a través de la Policía Nacional del Perú, el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, el combate al crimen organizado y la vigilancia y control de las fronteras nacionales, en concordancia con la política del Estado.
2. Proponer y conducir las políticas de Estado de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
3. Proponer, normar e implementar las políticas sobre gobierno interior, migraciones, naturalización, servicios de seguridad privada, armas, municiones y explosivos de uso civil.
4. Proponer y conducir las políticas de planificación del sector así como los aspectos presupuestarios y análisis económico del pliego.
5. Proponer y ejecutar las políticas del sector a nivel nacional y en el ámbito de las relaciones internacionales, en coordinación con las entidades públicas y el Ministerio de Relaciones Exteriores conforme a los lineamientos de política exterior del Estado.
6. Proponer y supervisar las políticas de educación, capacitación y doctrina en el sector.
7. Coordinar, orientar, supervisar y evaluar las políticas aprobadas, los planes, programas y proyectos a su cargo.
8. Expedir resoluciones viceministeriales correspondientes a su cargo.
9. Las demás funciones que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 10°.- Secretario General
Asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio del Interior. Asume por desconcentración y/o delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Tiene a su cargo la supervisión de la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio del Interior y demás que dispone el Reglamento de Organización y Funciones respectivo.

TÍTULO IV

RELACIONES Y COORDINACIÓN CON GOBIERNOS SUBNACIONALES Y ENTIDADES

Artículo 11°.- Relaciones con entidades públicas y privadas
El Ministerio del Interior puede relacionarse con entidades públicas y privadas para coadyuvar al mejor

cumplimiento de sus funciones y objetivos. También se relaciona con otros gobiernos u organismos internacionales con fines de cooperación internacional para el desarrollo de sus competencias exclusivas y el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°.- Coordinación con gobiernos subnacionales

El Ministerio del Interior, como órgano rector del Sector Interior y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, así como el correspondiente seguimiento, evaluación y cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación e implementación de la Ley

El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días naturales posteriores a la publicación de la presente norma, dictará las disposiciones complementarias necesarias para su adecuación e implementación a la presente Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA.- Reglamento de Organización y Funciones

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo aprobado con el voto favorable del Consejo de Ministros, publicará el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

La estructura orgánica no regulada en la presente Ley se regirá por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior vigente al momento de la publicación de la presente norma hasta la vigencia del nuevo reglamento.

TERCERA.- Seguimiento de políticas, planes y estrategias

El Ministerio del Interior, dentro de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de su Reglamento de Organización y Funciones, definirá las políticas, planes, estrategias, entidades u órganos que serán objeto de seguimiento en forma anual y sus indicadores de medición en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Los mecanismos para el seguimiento de las políticas y los indicadores aplicables son aprobados por resolución ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el Decreto Legislativo N° 370, sus modificatorias y ampliatorias; la Ley N° 28895; demás normas reglamentarias; y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunícase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

327638-1